



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trajafar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 16 de agosto de 1948

Núm. 229

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden de 7 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Tejero Gil contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1947</i>	3953	
<i>Otra de 19 de agosto de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Juan Antonio Gómez Varillas Maestro segundo del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	3954	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a un penado</i>	3954	
<i>Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara el alcance de los preceptos notariales e hipotecarios que regulan la aptitud para ingresar en el Notariado y en Registros</i>	3954	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden de 4 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa</i>	3954	
<i>Otra de 9 de agosto de 1948 por la que se nombran Vocales de la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial a los señores que se citan</i>	3955	
<i>Otra de 9 de agosto de 1948 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre «Curso práctico de Tractoristas Agrícolas» en Valladolid</i>	3955	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden de 7 de julio de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona</i>	3956	
<i>Otra de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Juan Sarda Dexéus</i>	3956	
<i>Otra de 21 de julio de 1948 por la que se conceden subvenciones para la organización y sostenimiento de roperos escolares</i>	3956	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden de 22 de julio de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo en el Banco Hipotecario de España</i>	3959	
<i>Orden de 13 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Carlos García y García</i>	3965	
<i>Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don José Sabater Cifre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase</i>	3965	
<i>Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Francisco Núñez Palomo</i>	3965	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21) —Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación).		
3966		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona		
3967		
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid		
3967		
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza		
3967		
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando la vacante que se cita para cubrir entre funcionarios con derecho a ello		
3967		
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S A» para aprovechar aguas derivadas del río Esera, en los lugares que se indican de la provincia de Huesca		
3968		
TRIBUNAL DE CUENTAS. —Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal		
3968		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Tejero Gil contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de gravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don Santiago Tejero Gil, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1947, que le deniega el ascenso a Comandante;

Resultando que don Santiago Tejero Gil, Capitán de Infantería de la Escala de reserva, fué retirado por edad en 5 de diciembre de 1940 con este empleo;

Resultando que estimando que reuna las condiciones de aptitud para el ascen-

so cuando fué retirado, formuló una serie de reclamaciones en solicitud del empleo de Comandante, que fueron denegadas en 26 de junio y 18 de diciembre de 1943 y 30 de junio de 1945, y 23 de octubre de 1947;

Resultando que contra la última de las citadas resoluciones interpuso recurso de agravios, informando la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que procede la desestimación, ya que el cómputo de tiempo que hace el interesado para solicitar el ascenso no se ajusta a lo establecido en el Decreto de 13 de junio de 1931, que fusionó la Escala de reserva con la activa y que cuando fué retirado no reunía el tiempo reglamentario que exige la Orden de 12 de abril de 1940;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que la resolución contra la que se recurre es reproducción de otras anteriores al establecimiento del recurso de agravios, y que, por lo tanto, no cabe contra la misma este medio de impugna-

ción, pues, de otro modo, se burlaría el sentido de la Ley de 18 de marzo de 1944, que la creó;

Considerando que, además, no ha sido interpuesto con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto de la citada Ley, que exige la formulación del previo de reposición, que no existe en el caso presente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 10 de agosto de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Juan Antonio Gómez Varillas Maestro segundo del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de junio último, para proveer una plaza de Maestro segundo en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Maestro nacional don Juan Antonio Gómez Varillas, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 14.400 pesetas de sobresueldo y 2.000 pesetas de gratificación por la dirección de un Grupo escolar, que percibirá con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo primero y segundo y grupos único y primero, del vigente presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1948.—Por delegación, el Subsecretario. P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de junio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión-Escuela (Madrid): Vicente González Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara el alcance de los preceptos notariales e hipotecarios que regulan la aptitud para ingresar en el Notariado y en Registros.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento notarial, al igual que los anteriores, desarrolla el artículo 10 de la Ley orgánica señalando las condiciones éticas para el ingreso en la carrera, como natural garantía de la fe pública que han de ejercer. Sin embargo, en la formulación de dichas condiciones y en la enumeración de justificantes acreditativos de las mismas, se observa una contradicción entre los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento, en el primero de los cuales se habla de acreditar moralidad y conducta intachable, en el segundo, se excluye del ingreso a los que hubieran sido condenados a penas graves, y en el tercero se exige la presentación de certificación que jus-

tifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas. Por otra parte, la legislación hipotecaria, solicitada de iguales principios éticos, incurre, sin embargo, en la misma contradicción y falta de armonía entre los artículos 280 de la Ley y 505, del Reglamento. Esta contradicción evidente, y que es imprescindible a todo punto subsanar, obedece, sin duda, a una equivocada concordancia con el Código Penal vigente, en cuanto se hacen equivalentes, por sus efectos, las antiguas penas afflictivas, a las que se referían los anteriores Reglamentos notariales y legislación hipotecaria, con las penas graves, sin establecer la debida distinción entre éstas.

En su virtud, y a fin de poner en concordancia los citados preceptos, manteniendo el principio ético exigido en las legislaciones notarial e hipotecaria, este Ministerio ha tenido a bien declarar que el número 2 del artículo 7.º del Reglamento notarial, al igual que el número cuarto del artículo 280 de la Ley Hipotecaria vigente, deben ser interpretados, en relación con los demás artículos citados, en el sentido de que legalmente carecen de aptitud para ingresar en el Notariado y en Registros los que hubieren sido condenados a penas graves que inhabiliten para funciones públicas o supongan una conducta inmoral atentatoria a las buenas costumbres, por delitos previstos penados en el Código penal ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: Los satisfactorios resultados obtenidos por la aplicación de las normas que para el aderezo de la aceituna de mesa durante la pasada campaña se dictaron por este Ministerio aconsejan el que sean mantenidas durante la próxima campaña 1948-49, sin otras modificaciones que aquellas de detalle que la experiencia recogida obliga a introducir.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa de la provincia de Sevilla podrán aderezar durante la campaña 1948-1949, sin limitación alguna de cantidad, las variedades siguientes:

a) Manzanilla fina.

b) La denominada Morón, producida en su típica zona de la provincia de Sevilla.

c) Gordal, cualquiera que sea la provincia en que ha sido producida, siendo indispensable para la expedición de las guías o credenciales que amparen la circulación de la misma que los contratos de compra vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

El aderezado de Morón únicamente se autoriza para la variedad Gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido, salvo lo que se dispone en el apartado

quinto para provincias distintas de la de Sevilla.

Segundo. Los precios mínimos de la aceituna gordal, sana y limpia por fátiga de 50 kilogramos se fijan en 110 pesetas para la de tamaño comprendido entre 120 y 130 frutos por kilo, aumentando en cinco pesetas por cada 10 frutos menos en kilo y disminuyendo igualmente en cinco pesetas para cada 10 frutos más en kilo.

Los precios mínimos de la aceituna manzanilla fina, sana y limpia por fátiga de 50 kilogramos se fijan en 110 pesetas para la de tamaño comprendido entre 500 y 320 frutos en kilo, aumentando en cinco pesetas por cada 20 frutos menos en kilo y disminuyendo igualmente en cinco pesetas por cada 20 frutos más en kilo.

Todos los precios indicados, tanto para gordales como manzanilla, se refieren a mercancía puesta en almacén de comprador.

Tercero. Las demás variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mércado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Cuarto. Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla fina no se verificase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Quinto. La cantidad total de aceituna que puede dedicarse al aderezo en toda España, con excepción de Sevilla, perteneciente a variedades distintas de las especificadas anteriormente, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación de cada una de las distintas variedades de aceituna, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los apartados siguientes.

Sexto. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte, que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá por dicho Sindicato entre las distintas provincias oliveras, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a 10 kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Séptimo. Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes

tes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y, además, una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento, contrastada por el Sindicato del Olivo, así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidades donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Octavo. Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros, acompañando a su solicitud el último recibo de la contribución industrial.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante, y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando, además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Noveno. Para las operaciones de compra-venta de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él el nombre de la finca en que ha sido producido el fruto y la localidad en que se encuentra; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, el cual puede ser sustituido por una declaración jurada y firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Provincial del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de la aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición.

Décimo. Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conductes de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado o su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida; al industrial que solicite el conducte si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado quinto.

Undécimo. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visado por el Sindicato; de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas si se trata de aceituna pertene-

ciente al cupo a que se refiere el apartado quinto, y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial indicado en el apartado primero.

Duodécimo. Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Déclmotercero. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los apartados anteriores.

Décimocuarto. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquél para la venta.

Décimoquinto. Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna manzanilla fina será el de Sevilla.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra variedad, fijando al mismo tiempo el punto de destino.

Décimosexto. Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa en relación con las aceitunas manzanilla fina y mórón se inspeccionará y vigilará desde la recolección todo cuanto con estas variedades de aceituna se refiere, se crea, con residencia en Sevilla, una Junta, presidida por el Jefe Provincial del Sindicato del Olivo, de la que formarán parte dos productores y dos industriales, designados por el Sindicato Vertical del Olivo. Esta Junta resolverá cuantos incidentes se creen en orden al aderezo de las variedades de aceituna que se han indicado, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo, quien resolverá, sin posible apelación.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las órdenes oportunas para el funcionamiento de la Junta que en este apartado se establece.

Décimoséptimo. El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Décimooctavo. El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta creada para la ordenación de la aceituna sevillana con destino a la exportación o en sus Sindicatos Provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden, y por medio de aquellos y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Décimonono. Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon

de una peseta por cada 50 kilos de aceituna cuyo aderezo se autoriza.

Vigésimo. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se nombran Vocales de la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de mayo), y vistas las propuestas del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vengo en designar Vocales de la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial a los siguientes técnicos:

Ilustrísimo señor don Cristino García Alfonso, Decano y Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, en representación de dicho Centro, y al

Doctor don Valentin Matilla Gómez, Director del Instituto Español de Medicina Colonial y Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se organiza la celebración de un curso sobre «Curso práctico de Tractoristas Agrícolas» en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de cursos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando interesante la organización de un curso sobre «Curso práctico de Tractoristas Agrícolas», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un curso práctico de Tractoristas Agrícolas en la fecha y con arreglo al detalle que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de 23.700 pesetas (veintitrés mil setecientas pesetas) para la celebración del curso señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar este curso se elevará por el señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr. Vacante la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Juan Sardá Dexéus.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Sardá Dexéus Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se conceden subvenciones para la organización y sostenimiento de roperos escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de la concesión de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Roperos escolares; y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes; que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito global de 750.000 pesetas para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto, las siguientes subvenciones (en firme), por el concepto de Roperos escolares:

	Pesetas		Pesetas
ALAVA		ALAVA	
Graduada aneja Normal Maestras	2.000	Escuela Nacional de niñas de Roa de Duero	500
Grupo escolar «Jesús Obrero», de Vitoria	2.000	Idem id. de Villagalijo	500
Idem id. «Samaniego»	1.000	CÁCERES	
ALBACETE		CÁCERES	
Ropero de las Escuelas «Avemarianas», del barrio de la Estrella, de la capital	1.000	Ropero a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	2.000
ALICANTE		Graduada niñas de Valverde del Fresno	500
Graduada niñas, aneja Escuela Magisterio	2.000	Colegio E. Concepcionistas del Divino Corazón, de Coria	1.000
Idem id. «Cervantes», de la capital	1.000	CÁDIZ	
Idem id. «Calvo Sotelo», de idem	1.000	Ropero a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Idem id. «Victor Pradera», de idem	1.000	Escuelas «La Sagrada Familia» (Queipo de Llano, 66) ...	1.000
Idem id. núm. 1 de Alcoy	1.000	Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera	1.000
Idem id. núm. 2 de Alcoy	1.000	Colegio de «Maria Auxiliadora», de idem	500
Idem id. núm. 1 de Novelda	1.000	Idem «Cristo Abandonado» (Cañameros), de idem	500
Idem id. núm. 2 de Novelda	1.000	Ropero de «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando	1.000
Idem id. de Elda	500	Idem escolar de Chiclana	1.000
Grupo escolar «Andrés Manjón», de Orihuela	1.000	CASTELLÓN	
Graduada niñas «Ruperto Chapí», de Villena	500	Ropero de las Escuelas Nacionales de la capital	3.000
Grupo escolar de niños y niñas, Monóvar	1.000	Idem del Consejo de Protección escolar de Vall de Uxó	3.000
Colegio «Siervas de San José», de la capital	500	Grupo «Cardenal Cisneros», de Almazora	1.000
ALMERÍA		Idem «Cervantes», de Burriana	1.000
Escuelas de San José, de Antas	500	CIUDAD REAL	
AVILA		CIUDAD REAL	
Graduada niñas aneja Escuela Magisterio	2.000	Ropero a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	2.000
Ropero Congregación Misioneras Santo Domingo	1.000	Idem del Grupo de las Minas de Almadén	3.000
Graduada de niñas de Mombeltrán	1.000	Idem Escuela Nacional de Santa Cruz de los Cañamos	1.000
Idem id. de Piedralaves	1.000	Colegio «San Luis González», de La Solana	500
BADAJOS		Escuela Nacional del Ayuntamiento de Agudo	500
Colegio de Siervas de San José, de la capital	500	CÓRDOBA	
Ropero Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Cabeza del Buey	1.000	Escuelas de los Padres Salesianos, de la capital	1.000
Idem de la parroquia de Santo Tomás, de idem id.	500	Idem Nacional Unitaria de niños núm. 8, de idem	1.000
Idem del colegio de San Teresa, de idem id.	500	Idem Maternal «Luciano Centeno», de idem	1.000
Escuelas graduadas de Jerez de los Caballeros	1.000	CORUÑA (LA)	
Escuelas del Sagrado Corazón (barrio de la Farrapa) Olivenza	2.000	Escuelas del «Ángel de la Guarda», de la capital	1.000
BALEARES		Escuela «Hogar Santa Margarita», de idem	1.000
Ropero del Colegio del Niño Jesús, de Praga, de Villacarlos (Menorca)	500	Idem «Cristo Rey», de idem	1.000
BARCELONA		Colegio del Corazón de María (T. del Real, núm. 2)	1.000
Graduada niños «Pedro Vila» (aneja E. Magisterio)	2.000	Idem del Sagrado Corazón, de idem	1.000
Idem niñas idem	2.000	Escuelas Catequesis Padres Jesuitas, idem	1.500
Ropero escolar a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	5.000	Ropero Escuelas Magisterio Femenino, idem	2.500
Idem del Grupo «Cristóbal Colón»	1.500	Ropero de la Grande Obra de Atocha	2.000
Idem id. «Bernardo Boix»	1.500	Idem de la Graduada de niñas «Da Guarda»	2.000
Idem id. «Ramiro de Maeztu»	1.500	Grupo escolar «Concepción Arehal», de idem	2.000
Idem del Patronato Social de Obreras (Provenza, 389)	1.000	Colegio «La Inmaculada», de idem	1.500
Idem del Colegio Albergue «San Antonio» (R. Flor, 153)	500	Ropero escolar de la «Virgen de la Paz», de la capital	1.000
BURGOS		Idem de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela	2.000
Graduada niñas, aneja Escuela Magisterio	1.000	Idem escolar del Ayuntamiento de Mugaridos	1.000
Grupo escolar «Juan Yagüe», de la capital	1.000	Idem Catequesis Parroquial de Santiago en Franza	1.500
		Idem Escuelas de Villestero	1.000
		Escuelas gratuitas de San Vicente de Paul, de El Ferrol	1.000
		Patronato Femenino «Amelia Fagunde», de El Ferrol	1.000
		Colegio de «Cristo Rey», de idem	1.000
		Fundación «Espoz y Mina», de San Pedro de Nos	1.000

	Pesetas		Pesetas
CUENCA		LUGO	
Ropero escolar a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	2.000	Escuelas Católicas de San Bernabé	2.000
Idem id. del Ayuntamiento de Cañete	1.000	Idem Nacionales del ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	1.000
Idem id. id. de San Clemente	1.000	Colegio de «La Milagrosa», de idem	500
Idem id. id. de Villarejo	500	Ropero de las Escuelas del Ayuntamiento de Haro	1.000
Idem id. id. de Montilla del Palancar	500	MADRID	
Graduada de niñas de Valverde de Júcar	500	Graduadas niñas aneja Escuela del Magisterio	2.000
Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», de San Clemente	1.000	Ropero de la Catequesis Parroquial de Santiago, en Mondoñedo	1.000
GERONA		MADRID	
Ropero a cargo Inspección de Enseñanza Primaria	5.000	Ropero escolar de la Colonia del Estado en La Isla (Colunga), Oviedo, a cargo del Inspector señor Carrillo	10.000
GRANADA		Idem id. del distrito Hospital	4.000
Escuelas del «Ave Maria», de la capital	3.000	Idem id. id. Universidad	4.000
Grupo escolar «Primo de Rivera», de idem	1.000	Idem id. id. Palacio	5.000
Graduada de niñas «Santa Teresa», de idem	1.000	Graduada niñas aneja Escuela Magisterio	3.000
Idem «Mariana Pineda», de idem	1.000	Grupo escolar «Padre Poveda» (niñas)	2.000
Colegio de la Purísima Concepción (Calderón)	500	Idem id. «Onésimo Redondo» (niños y niñas)	3.000
Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix	1.000	Idem id. «García Morato» (niños)	1.500
Colegio «La Santísima Trinidad», de Lanjarón	500	Idem id. «Calvo Sotelo» (niñas)	2.000
Escuela Unitaria de niñas núm. 1, de Padul	500	Idem id. «Calvo Sotelo» (niños)	1.500
Escuelas Párvulos de Pinos-Puente	500	Idem id. «Vázquez de Mella» (niños y niñas)	3.000
Escuela Unitaria de niñas de El Jan (Santafé)	500	Idem id. «Luis Moscardó» (niños y niñas)	3.000
Escuelas Nacionales de niñas de Santafé	1.000	Idem id. «General Mola» (niños y niñas)	3.000
GUADALAJARA		Idem id. «Concepción Arenal» (niños y niñas)	3.000
Graduadas anejas Escuelas del Magisterio	5.000	Idem id. «Menéndez Pelayo» (niños y niñas)	3.000
Grupo escolar «Cardenal Mendoza»	4.000	Idem id. «Joaquín Costa» (niños y niñas)	3.000
Ropero de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital	4.000	Idem id. «San José de Calasanz» (niñas)	1.500
Colegio Religiosas «Reunión del Sagrado Corazón»	1.000	Idem id. «Marcelo Usera» (niños)	1.500
Colegio Concepcionistas Franciscanas	2.000	Idem id. «Lope de Rueda» (niñas)	1.500
Escuelas Nacionales nacionalizadas de Molina de Aragón	5.000	Idem id. «Amador de los Ríos» (niños y niñas)	3.000
Colegio Religiosas de «Santa Ana», de idem	1.000	Idem id. «Ramiro de Maeztu» (niños y niñas)	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Sigüenza	2.000	Idem id. «General Sanjurjo» (niños y niñas)	3.000
Escuela Nacional del Ayuntamiento de Gajanejos	1.000	Idem id. «General Sanjurjo» (párvulos)	1.000
Idem id. de niños de Valdeñaño Fernando	1.000	Idem id. «Jardines de la Infancia»	1.500
Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» (Jerónimos), de Brihuega	1.000	Idem id. «Niño Jesús» (maternal)	1.500
Idem de «San Dionisio», de Pastrana	1.000	Idem id. «Argentina»	1.500
GUPÚZCOA		Idem id. «Luis Vives» (niños y niñas)	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de San Sebastián	30.000	Idem id. «Claudio Moyano» (niños y niñas)	2.000
Colegio de «San Vicente», de Irún	1.000	Idem id. «Fernández Moratin» (niñas)	1.500
Idem de «María Inmaculada», de Zarauz	1.000	Idem id. «Victor Pradera» (niños y niñas)	3.000
Idem «San Miguel» (Hijas Caridad)	1.500	Idem id. «San Isidoro» (niños y niñas)	2.000
HUELVA		Idem id. «Blasco Vilatela» (niñas)	1.000
Ropero a cargo Inspección de Enseñanza Primaria	2.000	Idem id. «José Echegaray» (niños y niñas)	2.000
Idem del Grupo escolar «José Antonio»	2.000	Idem id. «Don Ramón de la Cruz» (niñas)	1.000
Idem del Grupo «Sagrado Corazón» (Suírot)	1.000	Idem id. «José Antonio» (niños y niñas)	2.000
Escuelas de Villa-Rosa	1.000	Idem id. «Francisco Ruano» (niños)	1.500
Colegio «Nuestra Señora de los Remedios», de Corte Concepción	500	Idem id. «Isidro Almazán» (niños)	1.500
Idem Concepcionistas del «Divino Corazón», de Aracena	1.000	Idem id. «Joaquín Sorolla» (niños y niñas)	3.000
Idem id. id. id., de Moguer	1.000	Idem id. «Pérez Galdós» (niños)	2.000
Idem id. id. id., de Cortecóncepción	1.000	Idem id. «Lope de Vega» (niños y niñas)	2.000
Idem Hijas de la Caridad, de la capital	1.000	Idem id. «Zumalacárregui» (niños y niñas)	2.000
Graduada niños «Pedro Alonso Niño», de Moguer	1.000	Idem id. «Tomás Bretón» (niñas)	1.500
Colegio Hijas de la Caridad (Aragón, 36), capital	1.000	Idem id. «María Guerrero» (niñas)	1.000
HUESCA		Idem id. «Juan de Villanueva» (niños)	1.000
Colegio Hijas de la Caridad, de Barbastro	1.000	Idem id. «Tirso de Molina» (niñas)	1.500
JAÉN		Idem id. «Hermanos Miralles» (niñas)	1.000
Ropero a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	3.000	Idem id. «Santa Cristina» (niñas)	1.000
Graduadas anejas Escuelas Magisterio	2.000	Idem id. «Rosa Rubio» (niños)	1.000
Escuelas de «San José», de Andújar	3.000	Idem id. «Huarte de San Juan» (niñas)	1.000
Colegio Concepcionista del «Divino Corazón», de Linares	1.500	Idem id. «Goya» (niños y niñas)	2.000
Escuelas «La Sagrada Familia», de Ubeda	2.500	Idem id. «Nuestra Señora del Pilar» (niños)	1.500
Grupo escolar «Padre Poveda», de Linares	1.000	Idem id. «Daoiz y Velarde» (niños)	1.500
Colegio de «La Presentación», de idem	500	Graduada de niñas (San Bartolomé, núm. 7)	1.000
Idem del «Niño Jesús del Consuelo», de la capital	500	Graduadas de niñas núm. 53-B (Santa Isabel, 16)	1.000
Idem de «La Milagrosa», de Baeza	3.000	Idem id. «Cirilo Reverter»	1.000
LAS PALMAS		Grupo escolar «Andrés Manjón» (niños y niñas)	2.000
Graduadas anejas Escuelas del Magisterio	2.000	Idem id. «Pardo Bazán» (niños y niñas)	2.000
Ropero escolar «Falcas» (Grupo escolar «Generalísimo Franco»)	1.000	Idem id. «Ortega Munilla» (niñas)	1.000
LEÓN		Idem id. «Cervantes»	2.000
Escuela Nacional de Valderrueda	500	Idem id. «Donoso Cortés» (niños)	1.000
LÉRIDA		Idem id. «Francisco Quevedo» (niños)	1.000
Ropero a cargo Inspección de Enseñanza Primaria	3.000	Graduada de niñas 43-B (Sacramento, 7)	1.000
Graduada niñas aneja Normal Magisterio	1.000	Grupo escolar «Mesonero Romanos» (niñas)	1.000
LOGROÑO		Idem id. «Miguel Unamuno» (niños y niñas)	2.000
Graduadas anejas Escuelas del Magisterio	2.000	Graduada de niñas «Jesús del Valle»	1.500
Grupo escolar «Gonzalo de Berceo»	1.500	Unitaria de niños núm. 18-B	5.000
		Graduada de niños núm. 2 de Carabanchel Bajo	1.000
		Grupo escolar «José Antonio», de Chamartín de la Rosa	2.000
		Idem id. «Coronel Moscardó», de idem	1.000
		Idem id. «José Antonio», de Canillas (niñas)	1.000
		Idem id. «José Antonio», de Fuencarral	1.000
		Graduada de niños de San Martín de Valdeiglesias	1.000
		Escuelas Unitarias de niñas del barrio de Canillas	500
		Idem id. id. id. de Cubas	500
		Graduada de niños de la calle Luis Portones, de Tetuán	1.000
		Unitaria de niñas del llano castellano de Fuencarral	1.000
		Escuelas Unitarias de niñas de Canillejas	1.000
		Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced», San Bernardo, 20 (ex cautivos)	1.000
		Colegio Huérfanos Caídos (Delegación Nacional de ex Cautivos)	1.000
		Internado de la Vieja Guardia	1.000

	Pesetas
Grupo «María Inmaculada», de Vallecás	1.000
Idem «María Inmaculada», de Vicalvaro	1.000
Escuelas Congregación Mariana de Funcionarias y Maestras	1.000
Escuela Nacional del Ayuntamiento de El Pardo	2.000
Grupo escolar «Marqués de Almenara», de Fresno de Torobe	1.000
Preparatoria Escuela de Cerámica	2.000
Graduada de niños «General Mola», Ventas-Vicalvaro	1.000
Escuelas de la Emisora Nacional de Arganda	2.000
Ropero «San Ignacio», Colegio Areneros	1.000
Colegio «Beata Orozco» (Goya, 87)	1.000
Colegio de «Nuestra Señora de la Providencia» (Barrio Usera)	1.000
Centro Cultural de la Congregación Hijas de María (Compañía de Jesús)	2.500
Casa de la Virgen, de Ventas	1.000
Colegio «San Estanislao de Kostka»	1.000
Fundación Aparicio de la Peña, Chinchón	1.000
Escuelas de la Fundación de doña Pilar de la Mata	2.000
Escuelas del Patronato de María (Gaztambide, 12)	2.000
Idem de la Parroquia de la Concepción	4.000
Idem de la Parroquia de San Ildefonso	2.000
Idem de los Dolores	2.000
Colegio de «Nuestra Señora del Loreto» (O'Donnell, 57)	2.000
Idem del «Dulce Nombre de Jesús» (A. Durán, 22)	2.000
Idem de «La Inmaculada» (Martínez Campos, 18)	2.000
Escuelas «Francisco Javier», de La Ventilla	1.000
Colegio «Siervas de San José» (San Lorenzo, 12)	1.000
Idem «Amor Misericordioso» (Aceitero, 97)	1.000
Idem «La Divina Pastora» (E. Ortuño, 13)	1.000
Escuelas «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre» (Arturo Soria, 9), Ciudad Lineal	1.000
Colegio «San José» (José Antonio, 119), Puente Vallecás	1.000
Idem del «Sagrado Corazón de Jesús», de Fuenarral	1.000
Catequesis del Santuario de «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (Manuel Silveira, 14)	1.000
Escuelas Populares Salesianas (Francos Rodríguez, 5)	1.000
Idem id. id. (General Primo Rivera, 25)	1.000
Idem de «San Pedro Apóstol», de Barajas	1.000
Colegio Religiosas Clarisas de Carabanchel Bajo	1.000
Idem de «Nuestra Señora del Carmen» (Fundación Najera), de Carabanchel Bajo	1.000
Idem de «Santa Teresa de Jesús» (Goya, 20)	2.000
Idem de Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón (Valverde, 1)	2.000
Idem Asilo del Sagrado Corazón (Claudio Coello, 110)	2.000
Congregación «Nuestra Señora del Pilar» (Génova, 10)	1.000
Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Ventilla), Tetuán	1.000
Escuelas de la Parroquia de Chamartín de la Rosa	3.000
Idem de Valdevivar de idem	1.500
Ropero Catequesis Conferencias de «San Vicente Paul», de Chamartín de la Rosa	3.500
Colegio «Nuestra Señora del Recuerdo», de idem	2.000
Escuelas R. Oblatas del Santísimo Redentor, de Carabanchel Alto	1.000
Idem «Sagrada Familia» (General Mola, 42)	1.000
Centro Familiar y Taller Profesional de la barriada de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Puente Vallecás	1.000
Ropero del Colegio-Asilo Santanarca	4.000
Idem Catequesis Parroquial de San Sebastián	1.000
Idem Asociación Antiguos Alumnos de «San José de Cluny»	1.000
Idem Casa Generalicia de las Religiosas de «El Santo Angel», de Carabanchel Bajo (para sus Escuelas de Avilés, Almendralejo, Argamasilla, Arjona, Azuaga, Badajoz, Becerril, Don Benito, Gijón, Huelva, Jerez de la Frontera, Llerena, Montánchez, Oviedo, Palencia, Puerto Real, Sevilla y Carabanchel, a pesetas 500)	9.000
Idem del Colegio «Porta Coeli», Almendrales (B. Usera)	2.000
Colegio «Divino Redentor de Nuestra Señora de los Dolores», de Tetuán de las Victorias	1.000
Idem Esclavas del Sagrado Corazón (Martínez Campos, número 8)	2.000
Idem «Sagrado Corazón» (Tutor, 56)	2.000
Grupo «Divino Maestro» de Carabanchel	2.000
Colegio «La Inmaculada» (calle México, 10)	1.000
Ropero Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús (López de Hoyos, 77)	2.000
Escuelas del «Santísimo Sacramento» (Dehesa de la Villa, 3)	1.000
Grupo «San Miguel» (Adoratrices), Vizcondesa de Jorbalán, 3	2.000
Idem «Santa María Micaela», de Tetuán de las Victorias	1.000
Colegio «San Alfonso» (Mesón Paredes, 76)	1.000
Idem «María Auxiliadora» (Villamiel, 22)	1.000
Escuelas Talleres Parroquiales (Silva, 20)	1.000
Colegio de «Jesús Nazareno», de Getafe	2.000
Ropero de los Cruzados de la Enseñanza	5.000
Idem del Patronato escolar de los suburbios	5.000
Idem de la Parroquia de «Santa Teresa y Santa Isabel»	1.000

	MÁLAGA	Pesetas
Ropero a cargo de Inspección de Enseñanza Primaria	4.000	
Escuelas del Ave María, de la capital	3.000	
Grupo «Nuestra Señora del Carmen», de Miraflores, en El Palo	2.000	
Colegio de Nuestra Señora de las Victorias	2.000	
Colegio Asilo San Manuel	2.000	
Colegio San Juan de Dios (Goleta)	1.000	
Idem de San José de la Montaña	1.000	
Colegio Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón	2.000	
Colegio Asilo Jesús María y José	2.000	
Ropero escolar de San Ciriaco y Santa Paula	500	
Colegio Nuestra Señora de la Soledad, de Antequera	1.500	
Colegio Patronio San José, de Cuevas de San Marcos	1.000	
Ropero de Santísimo Cristo de la Vera Cruz, de Estepona	1.000	
Escuelas Parroquiales de Estepona	1.000	
Colegio María Auxiliadora de Fuengirola	1.000	
Ropero escolar «Caños Santos», de Cañete de Real	1.000	
Escuelas parroquiales «Cristo Rey», de Coin	1.000	
Ropero «Nuestra Señora del Carmen», de Marbella	500	
Colegio Esclavas Concepcionistas, de Ronda	1.000	
Escuelas de Santa María de la Cabeza y San José, de Ronda	1.000	
Grupo escolar «Juan Carrillo», de Ronda	1.000	
Graduada niñas núm. 2 de Melilla	1.000	

MURCIA

Ropero Escuelas Nacionales de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	6.000
Colegio de la Milagrosa (expositos)	2.000
Ropero del Ayuntamiento de Lorca	2.000
Colegio «Casa del Niño», de Cartagena	1.500
Colegio-Asilo «Nuestra Señora del Carmen», de La Unión	1.500
Escuelas «La Milagrosa» de Blanca	1.500
Colegio-Asilo «Nuestra Señora de Lourdes»	1.500
Colegio-Asilo «La Purísima»	1.500
Ropero de la Congregación Mariana del Magisterio, de Cehegin	1.500
Colegio del Sagrado Corazón de los Dolores (Cartagena)	1.000

NAVARRA

Colegio de las Hijas de la Caridad, de Arróniz	1.500
--	-------

ORENSE

Ropero a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	7.000
Ropero de la Escuela Nacional de Allariz, a cargo de la Inspectora doña Antonia Ortiz	2.000
Graduadas anejas Escuela Magisterio	3.000
Grupo escolar «Divino Maestro»	1.500
Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niños y niñas), de Carballino	2.000

OVIEDO

Ropero a cargo de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria	4.000
Escuelas Ave María (Damas Protectoras)	1.000
Ropero Patronato escolar «Vázquez de Mella», de Cangas de Onís	500
Ropero «Hogar San José», de Gijón	1.000
Escuela Nacional del Ayuntamiento de Gijón	1.500
Idem id. de Infiesto	1.500
Graduada niñas de Villaviciosa	1.000
Ropero escolar de Tineo	1.000

PALENCIA

Ropero escolar de las Hijas de María Inmaculada	1.000
---	-------

PONTEVEDRA

Graduada niñas aneja Escuela Magisterio	2.000
Grupo escolar «Alvarez Limeses»	1.500
Idem id. «Juan Novas»	1.500
Graduada niñas, de Marib	1.000
Colegio Niño Jesús, de Mourente	1.000
Idem RR. Dominicás, de Bayona	1.000
Idem «La Encarnación», de Caldas de Reyes	1.000
Colegio «La Milagrosa», de Tuy	1.000
Escuelas «Fundación Nieto», de Lavadores	1.000
Colegio María Inmaculada, de Vigo	1.000
Colegio San Francisco, de Villagarzia de Arosa	1.000
Colegio «Casa de la Virgen», de Cangas	1.000
Escuela Nacional de niñas de La Cañiza	500
Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de El Grove	500
Ropero de la «Casa del Pescador», de Vigo	500

SALAMANCA

Graduada niñas aneja Escuela del Magisterio	2.000
Colegio Esclavas del Sagrado Corazón (Hoyo, 19)	1.000
Ropero escolar «Nasarez», de la capital	1.000
Colegio Siervas de San José (Colegio Santa Teresa)	1.000

SANTANDER

Graduadas anejas Escuelas del Ayuntamiento	2.000
Graduada niñas «Calvo Sotelo»	1.000

	Pesetas
Grupo escolar «Ramón Pelayo» (niños y niñas)	2.000
Idem id. «Menéndez Pelayo» (niños y niñas)	2.000
Graduada niñas «Peñacastillo»	1.000
Grupo escolar «José María Pereda»	1.000
Idem id. «Peña-Herbosa»	1.000
Escuelas Nacionales de Colindres	1.000
Idem id. de Cabezón de la Sal	1.000
Escuela Nacional de Aniezo (Cabezón Liébana)	500
Idem id. Buyer, idem	500
Graduada niñas «Primo de Rivera», de Laredo	1.000
Escuela Nacional del Liendo	1.000
Patronato escolar de Santoña	3.000
Colegio del Sagrado Corazón, de idem	500
Colegio San José (Prado Viñas), capital	1.000
Colegio «San Vicente», de Liérganes	500
SEGOVIA	
Colegio RR. Concepcionistas, de Ayllón	1.000
SEVILLA	
Grupo «Padre Manjón» (niños y niñas)	2.000
Graduada niñas «Gustavo A. Bécquer»	1.000
Idem «Santa Teresa de Jesús»	1.000
Idem «San Jacinto»	1.000
Graduada de la barriada de la Corza	1.000
Idem «Macarena»	1.000
Idem «Borbolla»	1.000
Idem «Carmen Benítez»	1.000
Idem «San Isidoro»	1.000
Idem «Queipo de Llano»	1.000
Idem «Cervantes»	1.000
Idem «Calvo Sotelo»	1.000
Idem «José María Izquierdo»	1.000
Idem «España»	1.000
Graduada niños «José María del Campo»	1.000
Idem barriada de la Corza	1.000
Ropero Escuelas de la Purísima (Socorro, 18)	1.000
Idem «Nuestra Señora de los Dolores» (Heliópolis, 1)	1.000
Escuelas de «Nuestra Señora del Rosario» (Pagés del Corro, núm. 8)	1.000
Ropero Escuelas Concepcionistas del Divino Corazón	3.000
Escuela parroquial de la Virgen María	1.000
Graduada niñas «Primo de Rivera», de Morón de la Frontera	1.000
Graduada niños «Primo de Rivera», de Ecija	1.000
Idem «García Morato», de Ecija	1.000
Escuela Nacional de niñas núm. 2, de Coripe	500
Colegio San José, de Alcalá de Guadaíra	500
Colegio Hermanos de la Cruz, de Cabezas de San Juan	500
Graduada niñas «General Mola», de Ecija	1.000
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Graduadas anejas Escuelas del Magisterio	3.000
TERUEL	
Ropero Escuelas Nacionales de la capital	7.000
Escuelas Nacionales de Valderrobres	1.000
Idem id. de Valboná	1.000

	Pesetas
Colegio de María Inmaculada, capital	1.000
Idem id. de Valderrobres	1.000
Escuelas Nacionales Ayuntamiento de Rubiales	1.000
TOLEDO	
Ropero escolar «Nuestra Señora del Sagrario», a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	3.000
Graduada de niñas, aneja Escuela Magisterio	1.500
Graduada niñas «Santa Isabel»	1.500
Colegio «La Medalla Milagrosa», de Villanueva	500
Ropero Escuelas Nacionales de Mora de Toledo	1.000
VALENCIA	
Ropero escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	3.000
Colegio «María Auxiliadora»	1.000
Escuelas «Ave María», de Benimamet	1.000
Grupo «Navarro Daras», de Carcagente	1.000
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Gandia	1.000
Graduada de niñas de Liria	1.000
Escuela Hijas de la Caridad, de Chiva	1.000
Escuelas Catequísticas de Jarafuel	1.000
Colegio San Vicente de Paul (Hijas de la Caridad del Hospital), de Cullera	1.000
Ropero escolar «Niño Jesús», de Gandia	1.000
Grupo escolar «San José» de la capital	1.500
Graduada «María Carbonell», de idem	1.000
Graduada «Luis Vives», de Onteniente	1.000
Colegio del «Sagrado Corazón», de Godella	1.000
VALLADOLID	
Grupo escolar «Cristo Rey», de la capital	3.000
Grupo «Cristóbal Colón» (Pajarillos Altos)	5.000
Idem «Ponce de León» (niños y niñas)	2.000
Idem «Luis Vives»	2.000
Idem «Miguel de Cervantes» (niños y niñas)	3.000
Graduada de niñas «Menéndez Pelayo»	1.000
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (Salvador, 7)	1.000
Idem de «María Inmaculada» (J. Membrilla, núm. 34)	1.000
Idem de «La Compañía de María» (enseñanza)	500
Idem de «Las Hijas de Jesús»	500
ZAMORA	
Ropero del Patronato de San Vicente de Paul, a cargo de las Hijas de la Caridad	2.000
ZARAGOZA	
Ropero de las Escuelas Nacionales de la capital	8.000
Idem del Patronato de Obras Sociales y Escolares del barrio de Montemolin	4.000
Obra Benéfica «Cristo Rey»	3.000
Escuelas Maternales «Joaquín Costa»	2.000
Idem «San José de Calasanz»	1.000
Idem «Cervantes»	1.000
Idem «Cascón y Marín»	1.000
Idem «Luis Vives»	1.000
Graduada de niñas de Daroca	1.000
Escuelas de Nuestra Señora del Pilar, de Ricla	1.000

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos, «en firme», uno por cada provincia y a favor de los Pagadores Provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

3.º Los Pagadores provinciales al realizar los libramientos formularán por duplicado una relación nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de él, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidades liquidadas a satisfacer.

4.º Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que haya de firmar la relación nómina, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, o de la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la última subvención que hubieren disfrutado por igual concepto. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será en-

tregado en su día en la Delegación de Hacienda correspondiente, para justificación de los libramientos.

Lo que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de presentar las certificaciones de rendición de cuentas, haciéndolo constar así en las autorizaciones de pago, y cuyo extremo le consignarán los Pagadores en la relación nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que esta unirá, en su día, las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las referidas Delegaciones Administrativas a disposición de este Ministerio.

5.º Los beneficiarios de Organismos o Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro de la subvención a persona perteneciente a Centros que radiquen en la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

OPDEN de 22 de julio de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo en el Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación de Trabajo en el Banco Hipotecario de España elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley de 14 de octubre de 1942, he acordado:

PRIMERO. Aprobar la expresada Reglamentación de Trabajo en el Banco Hipotecario de España, que surtirá efectos desde 1.º de julio de 1948.

SEGUNDO. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas laborales.

TERCERO. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION DE TRABAJO EN EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en el Banco Hipotecario de España.

Quedan excluidos de estas Ordenanzas:

A) Los Consejeros y Censores.

B) Quienes realicen funciones de alta dirección o gobierno, características de los siguientes cargos: Gobernador, Subgobernadores y Gerente.

C) Secretario general e Interventor general, siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima fijada en esta Reglamentación.

Para el cómputo de la retribución máxima a efectos de este artículo no se contarán las cantidades que los inspectores puedan percibir, aparte su retribución y gratificaciones fijas, como honorarios correspondientes a la inspección de fincas.

D) Los Delegados, Agentes, Representantes, etc., que, por su especial función no estén sujetos a dependencia ni a horario, no figuran en el Escalafón del personal de la Entidad.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo con arreglo a las normas de esta Reglamentación y demás disposiciones legales es facultad exclusiva de la Gerencia de la Entidad, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no habrán de perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, teniendo muy presente que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Entidad dependen de la satisfacción interior que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial de las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Entidad, estén basadas en la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª—Clasificación.

Art. 3.º El personal del Banco Hipotecario de España se clasifica en los siguientes grupos:

- I. Personal de Jefaturas.
- II. Personal titulado.
- III. Oficiales administrativos.
- IV. Auxiliares.
- V. Subalternos.
- VI. Oficios varios.

Art. 4.º Dentro del Grupo I se distinguen las siguientes categorías:

A) **JEFES DE SERVICIOS.**—Son los que ejercen funciones de mando, dirección y gestión al frente de los distintos Servicios en que se divide la actividad general del Banco, con arreglo a los acuerdos adoptados o que adopte el Consejo de Administración.

B) **JEFES DE NEGOCIADO.**—Son los que, bajo la dependencia de los Jefes de Servicios, tienen a su cargo los Departamentos o Negociados en que se dividen dichos Servicios, con arreglo a lo que en cada

caso determine el Consejo de Administración.

C) **SUBJEFES.**—Esta categoría corresponde a aquellos que en los Negociados cuyas necesidades lo requieran y la Gerencia así lo determine, tienen la misión de colaborar con los Jefes, pudiendo tener delegadas, con carácter permanente, algunas funciones concretas y determinadas.

Las categorías consignadas anteriormente son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de alguna de las oficinas no lo requieren.

Los Directores de Sucursales en plazas de primera categoría (actualmente Barcelona) serán asimilados a la categoría de Jefes de Servicio, y los Interventores y Cajeros de esas mismas Sucursales se asimilarán a Jefes de Negociado.

En las Sucursales que pudieran crearse en plazas de inferior categoría, el cargo de Director estará asimilado a Jefe de Negociado, y los de Interventor y Cajero, a Subjefe.

En las Delegaciones de Sevilla y Valencia y en las que con el mismo carácter pudieran crearse en otras plazas, el Director de las mismas tendrá la categoría de Jefe de Negociado.

Art. 5.º GRUPO II.—PERSONAL TITULADO. Se considera personal titulado los Letrados, Ingenieros, Arquitectos y demás personal que por razón de su título profesional universitario o de rango análogo, que les haya sido exigido como condición para el ingreso en este grupo, realizan para la Entidad, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio les faculta su título profesional, mediante un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 6.º GRUPO III.—OFICIALES ADMINISTRATIVOS.—Son los que, con conocimiento teóricos o prácticos suficientes de las funciones bancarias, desarrollan normalmente y con la debida perfección los trabajos del Servicio o Negociado a que estén adscritos.

Art. 7.º GRUPO IV.—AUXILIARES.—Son los destinados a cooperar o ayudar con una labor principalmente de copia, taquigrafía, mecanografía, archivo, registro, etcétera, a la Administración y al personal comprendido en los grupos anteriores.

Dentro de este grupo tendrán la consideración de auxiliares especializados los que ejerzan principalmente una labor de taquigrafía con velocidad superior a 100 palabras por minuto y traducción correcta y directa a máquina en seis minutos.

Art. 8.º GRUPO V.—SUBALTERNOS.—Son los que desempeñan funciones comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

A) **Ayudantes de Caja.**—Son los Cobradores que desempeñan de modo permanente las funciones de cobros y pagos en las ventanillas, debiendo sustituir, sin embargo, con carácter excepcional y transitorio, a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

B) **Cobradores.**—Son aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta del Banco, los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, pudiendo también encargarse del corte de cupones y de cubrir temporalmente las ausencias del personal comprendido en la categoría anterior.

C) **Conserje.**—Tiene a su cargo, con carácter general, las funciones subalternas de la entidad, así como la de disciplina y vigilancia del personal que realiza en la Central y Sucursales que tengan más de siete subalternos.

D) **Ordenanzas y Vigilantes.**—Son los que tienen a su cargo la ejecución de los

recados y encargos que se les encomienden, así como la copia a prensa de los documentos y cualesquiera otras funciones análogas.

Corresponde principalmente a los Vigilantes los turnos de guardia de día y la vigilancia de los locales.

E) **Serenos.**—Son los encargados de la vigilancia nocturna en el exterior e interior de las oficinas.

F) **Recaderos o Botones.**—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veintitrés que realizan funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

Los Ordenanzas podrán sustituir temporalmente a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

Art. 9.º GRUPO VI.—OFICIOS VARIOS.—Es el personal que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos, con carácter permanente, no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza u otros análogos.

SECCIÓN 2.ª—Ingresos.

Art. 10. El personal que pretenda ingresar al servicio del Banco deberá reunir las siguientes condiciones:

A) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario. Aun el personal subalterno deberá saber, por lo menos, leer, escribir y las cuatro reglas.

B) Acreditar buena conducta y educación social adecuada.

C) Gozar de perfecta salud, que podrá comprobarse por un facultativo designado por el Banco.

D) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingresos:

PERSONAL TITULADO.—La que fije el Banco para cada convocatoria.

OFICIALES ADMINISTRATIVOS.—Ser mayores de veintiún años y menores de veintiséis.

AUXILIARES.—De uno y otro sexo, según determinen las correspondientes convocatorias, con más de dieciséis años y menos de veinticinco. Esta limitación de edad no rige para el pase del personal subalterno o auxiliares, siempre que en aquella categoría lleven, por lo menos, dos años de servicio y acrediten su capacidad en el examen correspondiente.

COBRADORES, ORDENANZAS, VIGILANTES Y SERENOS.—Más de veintitrés años y menos de treinta y cinco.

RECADEROS O BOTONES.—Más de catorce y menos de dieciocho.

E) Los Cobradores, Ordenanzas, Vigilantes y Serenos deberán haber servido en el Ejército, con buena hoja de servicios y tener una talla mínima de 1,65 metro.

Art. 11. El ingreso del personal comprendido en los grupos II, III, IV y V del artículo 3.º se hará con arreglo a alguno de los sistemas que a continuación se establecen:

- 1.º Concurso.
- 2.º Concurso-oposición.
- 3.º Concurso-examen.

En el concurso se apreciarán, exclusivamente, los méritos de todo orden, especialmente los profesionales, alegados por los solicitantes.

En el concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de los ejercicios teóricos y prácticos a que deben someterse los aspirantes, completando la estimación con la de los méritos que hubieren alegado y probado.

En el concurso-examen se pretende comprobar, mediante pruebas de aptitud, la mínima que se precisa para ejercer la función correspondiente, apreciándose des-

pués los méritos, para determinar el orden de admisión de los aprobados.

Se seguirá el primer o segundo sistema, a juicio de la entidad, en la categoría de personal titulado.

Se ingresará por el segundo, concurso-oposición, en las categorías de Oficiales Administrativos y Auxiliares. Si bien para ingresar en la de Oficiales, se exigirá, además, el título de Perito Mercantil, Maestro Nacional, Bachiller u otro análogo o haber prestado servicios eficientes como empleado administrativo en una Entidad bancaria durante cinco años.

Los empleados varones de la categoría de Auxiliares, que lleven cinco años de servicio dentro del Banco, aunque no posean ninguno de los títulos expresados anteriormente, podrán ingresar en la misma forma en la escala de Oficiales Administrativos, y si obtuvieran plaza, se les asignará, como sueldo de entrada en la nueva categoría, el inmediato superior al que tengan en la de procedencia.

Los Auxiliares femeninos gozarán de los mismos beneficios concedidos en el párrafo anterior, no pudiendo existir en la totalidad de la plantilla del personal administrativo, más de un 10 por 100 de personal femenino.

El tercer sistema se observará para el ingreso en la categoría de Subalternos.

Los nombramientos de ordenanzas recaerán en los vigilantes y serenos, siguiendo el orden de antigüedad, siempre que sea reconocida su buena conducta y salvo el caso de nota desfavorable en su expediente.

Art. 12. Las vacantes de Ayudantes de Caja y Cobradores se proveerán preferentemente entre los Ordenanzas, Vigilantes y Serenos, cuya edad no exceda de treinta y cinco años, de reconocida probidad y aptitud para los servicios que haya de encomendárseles, previo informe del Cajero respectivo, debiendo someterse a un examen de suficiencia.

Las vacantes que no puedan cubrirse así, lo serán por personal ajeno a la Entidad, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 10 y las del presente artículo.

Art. 13. Los Recaderos o Botones que no hayan pasado a la categoría de Auxiliares, una vez cumplida la edad de veintitrés años, adquirirán automáticamente el sueldo inmediato superior en la escala de subalternos, sin perjuicio de continuar en funciones de Recadero si no hubiera vacante de Vigilante y Sereno. Al producirse vacante en la citada categoría pasarán a ocuparlas, por orden de antigüedad, estos empleados.

Art. 14. El personal de oficios varios será de libre designación de la Entidad, entre quienes posean los conocimientos necesarios, con arreglo a las respectivas Bases o Reglamentaciones de Trabajo, pudiendo también encargarse del desempeño de estos oficios a los Subalternos que acrediten la suficiente capacidad, sin merma de los derechos que dentro de su grupo les correspondan, a los que se asignará la gratificación que se establece en el artículo 28 entre tanto desempeñen esas funciones.

Art. 15. En las convocatorias para ingreso, el Banco podrá fijar el número de plazas anunciadas, teniendo en cuenta, no sólo las vacantes existentes, sino también las que en condiciones normales puedan producirse en el plazo de un año.

Terminados los correspondientes ejercicios, los aprobados ocuparán las vacantes que existan, por orden de puntuación, obtenida, quedando los restantes como aspirantes con derecho a ocupar las que se vayan produciendo.

A todos los efectos se estimará como fecha de ingreso, la de toma de posesión.

Art. 16. Se observarán las preferencias legales en todas las convocatorias que se hagan para el personal de nuevo ingreso.

Art. 17. En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, el Banco otorgará

preferencia a los hijos y huérfanos de sus empleados.

Para el ingreso en el grupo II (personal titulado) será preferido, en igualdad de condiciones de aptitud, el personal del Banco que posea el título que se requiera.

El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma de hacer efectiva esa preferencia.

SECCIÓN 3.^a—Nombramientos de cargos de jefatura y ascensos.

Art. 18. Las vacantes de Jefes de Servicios se proveerán libremente por el Banco entre el personal masculino que lleve, como mínimo, tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos el 50 por 100 de estas plazas se cubrirán con Jefes de Negociado o Subjefes.

Un 25 por 100 de las plazas de Jefes de Servicios podrá cubrirse con personal ajeno a la Entidad.

Se exceptúan de este régimen de provisión las Jefaturas de los Servicios Técnico y Jurídico y la Dirección de Sucursales y Delegaciones en provincias, cuya provisión será siempre de libre designación de la Entidad.

Las vacantes que se produzcan, así como las nuevas plazas que puedan crearse en la categoría de Jefes de Negociado, se proveerán igualmente entre el personal masculino, en dos turnos: uno de libre elección de la Empresa, entre Subjefes de Negociado y demás personal titulado o administrativo, que lleven, estos últimos, más de tres años al servicio de aquéllas, y otro mediante concurso-oposición entre empleados que se hallen en el primer quinto de la escala correspondiente, siempre que en dicho quinto se comprendan tres empleados, y en las condiciones que determine el Reglamento interior. En otro caso, por antigüedad, previa prueba de aptitud.

En igual forma se proveerán las vacantes de Subjefes de Negociado, refiriendo los turnos, tanto de libre elección como el de concurso-oposición al personal titulado y administrativo con más de tres años de servicio.

El periodo de prueba para cada una de las categorías de Jefes de Negociado y Subjefes, será de seis meses.

Los Jefes de Servicios podrán ser privados de tales cargos, sin formación de expediente y por conveniencia del servicio, mediante acuerdo del Consejo de Administración. La pérdida del cargo, en este caso, no implicará la del empleo en el Establecimiento, no tendrá carácter de sanción ni supondrá nota desfavorable en la carrera del interesado, sin perjuicio de la resolución que, en el caso de que se le hubiere formado o se le forme expediente, se adopte en éste.

El empleado separado del cargo de Jefatura de Servicio, pero no de su empleo en el Banco, volverá a la escala de su procedencia, computándose en ésta, a todos los efectos, el tiempo que haya desempeñado aquél.

Si el interesado no procediera de las escalas del Establecimiento, las consecuencias de su separación del cargo se regularán por las normas que necesariamente ha de pactar con la Entidad en el momento de su nombramiento, y el destino a ocupar, será el correspondiente a la escala de ingreso de que se trate.

Art. 19. Las pruebas de ingreso, y en su caso de ascenso, se juzgarán por un Tribunal designado por el Banco, en el que estará debidamente representado el personal. A este efecto, el Sindicato presentará al Banco una terna de empleados de igual o superior categoría a la de la plaza o plazas que se trate de cubrir. Se exceptúan, sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior, las convocatorias para las categorías de personal titulado, Cobradores, Ordenanzas, Vigilantes y Serenos y Botones, que serán resueltas libremente por la Empresa.

Art. 20. El Banco formulará los programas mínimos de ingreso en las categorías de Oficiales Administrativos y de Auxiliares, consignando las materias y temas exigidos.

En todo caso se tendrán presentes las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo sobre la materia.

Los anuncios de convocatorias de admisión de personal se enviarán a la oficina de Colocación Obrera para que les dé la debida publicidad.

Art. 21. Todo el personal de nuevo ingreso o nombramiento tendrá carácter provisional durante un año, periodo de tiempo en el cual el Banco podrá despedirlo libremente o, en su caso, reintegrarlo a la categoría de procedencia.

SECCIÓN 4.^a—Formación profesional del personal.

Art. 22. El personal administrativo que lo solicite podrá realizar su trabajo en las distintas Secciones o Negociados del Banco para completar así su práctica bancaria, armonizando la Entidad este deseo con las necesidades del servicio, y a tal efecto se establecerán los correspondientes turnos, cuya regulación se hará en el Reglamento de régimen interior.

La Dirección del Banco podrá establecer las instituciones, escuelas, cursillos, etcétera, que estime convenientes para perfeccionar la formación de su personal; pero está obligada a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin, podrá organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal, si bien debe ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Entidad que explique la Doctrina del Movimiento.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los Recaderos o Botones, y la falta de asistencia constituirá causa justa de despido.

SECCIÓN 5.^a—Plantilla.

Art. 23. La plantilla será fijada, según las necesidades del Banco, en su Reglamento de Régimen Interior, que precisará además la de casa Sucursal o Delegación, concretando el personal de los diferentes grupos, clases y categorías que haya en cada una de ellas; sin que sea necesario que en cada una de las dependencias, servicios o negociados existan las diversas categorías que se han expresado en la clasificación, sino las que realmente sean necesarias, a juicio de la Empresa, para la realización de los trabajos que aquéllos tengan encomendados.

No obstante, el número total de Jefes comprendidos en el Grupo I del artículo 3.^o no podrá ser inferior al 15 por 100 del total de empleados que integren los Grupos III y IV del referido artículo.

A fin de cada año se confeccionará el escalafón del personal con la indicación de edad, especialidad, categoría, clase, años de servicio, retribución, destino y cuantos datos se estimen de interés. En caso de idéntica antigüedad se dará preferencia al de más edad.

Durante el mes de abril siguiente, se dará al escalafón la publicidad necesaria para que el personal pueda formular reclamaciones en el término de quince días, las cuales serán resueltas por la Entidad en plazo no superior a dos meses, pudiendo esta resolución ser apelada dentro de los diez días hábiles ante la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN 6.^a—Retribuciones.

Art. 24. El personal fijo o de plantilla tendrá asignado los sueldos base, gratificaciones y trienios que se consignan a continuación:

JEFES DE SERVICIOS.—Sueldo anual, pesetas 30.000 y tres trienios de 2.000 pesetas cada uno.

Cuando alguno de estos Jefes proceda de las escalas de personal titulado percibirá una gratificación por Jefatura de 8.750 pesetas anuales sobre el sueldo que le corresponde por años de servicios en la escala de procedencia.

JEFES DE NEGOCIADO.—Sobre el sueldo que les corresponde en la escala de procedencia percibirán un aumento de pesetas anuales 5.000.

SUBJEFES.—Sobre el sueldo que les corresponde en la escala de procedencia percibirán un aumento de 4.000 pesetas anuales.

PERSONAL TITULADO

LETRADOS.—Sueldo base, 10.750 pesetas y diez trienios de 2.000 pesetas. Percibirán, además del sueldo, una gratificación anual de 5.500 pesetas.

INSPECTORES-TASADORES DE FINCAS.—Sueldo base, 10.750 pesetas y diez trienios de 2.000 pesetas. Percibirán, además, una gratificación anual de 4.000 pesetas, más los derechos u honorarios que por sus trabajos técnicos señale el Consejo de Administración para cada caso.

Médico.—Sueldo base, 6.500 pesetas, más tres trienios de 2.000 pesetas.

Art. 25. La escala de sueldos de los Oficiales Administrativos, será la siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	PESETAS ANUALES
1.º	5.250
2.º	6.500
3.º	7.500
4.º	7.750
5.º	8.750
6.º	9.750
7.º	11.500
8.º y 9.º	11.750
10 y 11	12.750
12 y 13	13.750
14 y 15	14.500
16 y 17	16.000
18 y 19	17.500
20 y 21	19.500
22 y 23	20.000
24 y 25	20.750
26 y 27	21.750
28 y 29	23.000
30 y 31	23.250
32 y 33	23.500
34 y 35	23.750
36 y sucesivos	24.000

Art. 26. Los auxiliares disfrutarán, según su antigüedad, los sueldos siguientes:

AÑOS DE SERVICIOS	PESETAS ANUALES
1.º	4.500
2.º y 3.º	5.500
4.º y 5.º	6.000
6.º, 7.º y 8.º	7.500
9.º y 10	8.750
11 y 12	9.750
13 y 14	10.000
15 y 16	10.750
17 y 18	11.000
19 y 20	11.500
21 y 22	11.750
23 y 24	12.000
25 y 26	12.500
27 y 28	12.750
29 y 30	13.000
31, 32 y sucesivos	13.500

Los auxiliares especializados a que se refiere el artículo 7.º percibirán, además del sueldo, una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Art. 27. El personal subalterno percibirá las siguientes retribuciones:

AYUDANTES DE CAJA Y COBRADORES

AÑOS DE SERVICIOS	PESETAS ANUALES
1.º	5.000
2.º y 3.º	5.750
4.º y 5.º	6.750
6.º, 7.º y 8.º	7.750
9.º, 10 y 11	8.750
12, 13 y 14	9.750
15, 16 y 17	10.500
18, 19 y 20	11.750
21, 22 y 23	12.500
24, 25 y 26	13.000
27, 28 y 29	13.500
30, 31 y 32	13.750
33, 34 y 35	14.500
36, 37 y 38 y sucesivos	14.750

Los Ayudantes de Caja percibirán una gratificación de 800 pesetas anuales durante el tiempo que realicen estos trabajos.

ORDENANZAS, VIGILANTES Y SERENOS

AÑOS DE SERVICIOS	PESETAS ANUALES
1.º	4.500
2.º y 3.º	5.000
4.º y 5.º	6.000
6.º y 7.º	6.750
8.º y 9.º	7.500
10 y 11	8.000
12 y 13	8.750
14 y 15	9.500
16 y 17	9.750
18 y 19	10.000
20, 21 y 22	10.750
23, 24 y 25	11.500
26, 27 y 28	11.750
29, 30 y 31	12.000
32, 33 y 34	12.500
35, 36 y 37	12.750
38 y sucesivos	13.500

El Conserje percibirá, además del sueldo que por antigüedad le corresponda, una gratificación de 4.000 pesetas anuales.

En las Sucuriales esta gratificación será de 2.000 pesetas.

BOTONES

AÑOS DE SERVICIOS	PESETAS ANUALES
1.º, 2.º y 3.º	1.600
4.º, 5.º y 6.º	2.400
7.º, 8.º y 9.º	3.200

Art. 28. La retribución del personal de *Oficios varios* será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones.

Las mujeres de la limpieza percibirán las cuatro primeras horas a razón de 2 pesetas, y las restantes, a 1,50 pesetas.

Los choferes cobrarán el sueldo de los ordenanzas, con una gratificación anual de 1.350 pesetas.

Igual gratificación percibirá el personal subalterno que desempeñe alguno de los oficios a que se refiere el artículo 14, cuando realice labor propia de Oficial de oficio, y de 675 pesetas si fuere Ayudante o Aprendiz.

Art. 29. Los que desempeñen transitoriamente funciones de categoría superior a la propia tendrán derecho a la percepción de la remuneración correspondiente al puesto que ocupen, salvo en el caso de que ello se haga sustituyendo a otros compañeros en caso de licencia o de enfermedad.

El puesto vacante habrá de cubrirse en propiedad en el término de tres meses.

Art. 30. Todo el personal comprendido en este Reglamento percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una, a una mensualidad, que cobrará el día hábil anterior al 18 de julio y el 22 de diciembre de cada año.

El personal que ingrese q cese durante

cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 31. La Empresa podrá optar, en todo momento, entre continuar satisfaciendo al personal gratificaciones compensatorias del impuesto de Utilidades o abonarle sus remuneraciones libres del referido impuesto.

Art. 32. El personal comprendido en esta Reglamentación continuará percibiendo una participación en los beneficios, de la cuantía que asigne la Junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de los Estatutos, sin que pueda ser inferior al cinco por ciento.

Art. 33. El personal que haya de viajar en comisión de servicio disfrutará de dietas y gastos de viaje proporcionados a su categoría y en la cuantía que a continuación se establece:

Jefes de Servicios: Tren primera, cama, más 200 pesetas diarias.

Jefes de Negociado y Subjefes: Tren primera, más 135 pesetas diarias.

Empleados: Tren primera, más 100 pesetas diarias.

Personal subalterno: Tren segunda, más 75 pesetas diarias.

Los Jefes percibirán, además, en cada viaje de ida o de vuelta, 60 pesetas, y los Jefes de Negociado, Subjefes, empleados y personal subalterno, 40 pesetas, por comida en el tren y pequeños gastos.

Art. 34. Los Inspectores-tasadores de fincas que se desplacen como consecuencia obligada de su función, quedan exceptuados del percibo de las dietas a que se refiere el artículo anterior, y cobrarán los gastos de viaje que se les originen o la dieta especial que en su lugar se establezca.

Art. 35. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la misma.

CAPITULO IV

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 36. La jornada normal de trabajo de todo el personal no excederá de siete horas, salvo los sábados en que no será superior a cuatro y media, y tendrá una interrupción mínima de dos horas cuando exceda de seis. Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre. La duración de esta jornada no excederá de seis horas, salvo los sábados, en que no pasará de cinco y media.

El Banco podrá organizar los turnos de Ordenanzas y Vigilantes que exijan permanencia. En estos casos, las guardias diurnas serán de ocho horas sin derecho a la percepción de retribución extraordinaria.

Al que preste guardia diurna en domingo o día de fiesta no recuperable, el descanso compensatorio que con arreglo a la Ley le corresponde, se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

La jornada del personal de oficios varios se acomodará a lo establecido en las respectivas bases de trabajo.

Art. 36. Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen excediendo de la jornada de siete horas, salvo las que efectúe el personal subalterno, que se contarán a partir de ocho y no podrán trabajarse más de ciento diez horas extraordinarias en cada semestre, de ellas veinte sin remuneración alguna. Las que se presten entre la jornada normal y el tope legal de ocho horas se pagarán a prorrata sobre la retribución mensual, y las demás con los recargos legales.

En ningún caso excederán de dos, las que puedan trabajarse diariamente.

Art. 37. Todo el personal disfrutará una vacación anual retribuida de veinte días, siempre que lleve más de un año de servicio al Banco; de veinticinco días, si lleva más de cinco y de treinta días, los Jefes, Subjefes, personal titulado y el

de las demás categorías que cuente más de quince años de servicios.

Los turnos de vacación se fijarán de acuerdo con las conveniencias del servicio, respetando, en lo posible, la elección del personal por orden de antigüedad dentro de los respectivos Negociados.

Dichos turnos serán aprobados por la Gerencia. Por regla general no se concederán permisos simultáneos a más de la quinta parte del personal de cada Negociado.

La Gerencia podrá dar por anulados todos los permisos y descansos que esté disfrutando el personal, cuando circunstancias especiales urgentes del servicio lo aconsejaren.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará los días que proporcionalmente le correspondan.

CAPITULO V

Permisos y excedencias

Art. 38. El Banco concederá las licencias que se soliciten, siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio del empleado, necesidad de atender asuntos propios y urgentes que no admitan demora, así como por las que se consignan en la Ley de Contrato de Trabajo u otras análogas de libre apreciación de la Empresa.

No obstante, en casos extraordinarios, y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurren.

Nunca podrán descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas.

Art. 39. Se reconocen dos clases de excedencias:

Voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho al sueldo, mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 40. Podrá solicitar la excedencia voluntaria el personal de plantilla con más de cinco años de servicios al Banco, una o varias veces por tiempo determinado no inferior a un año ni superior a cinco en la totalidad de las que solicite, y no podrá solicitarse otra, hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegre al servicio activo.

El requisito de los cinco años de servicio que se exige en el párrafo anterior de este artículo podrá dispensarse por una sola vez, cuando medien motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc., y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año.

No dará derecho a excedencia, o determinará la caducidad de la misma, el ingreso en otra Empresa bancaria.

Deberá solicitarse el reintegro un mes antes de expirar el tiempo de excedencia. Concedida la excedencia se considerará vacante el puesto del excedente, que se cubrirá en la forma reglamentaria.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no vuelva a posesionarse de su nuevo cargo.

Art. 41. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

A) Nominamiento para cargo político que haya de hacerse por Decreto.

B) Enfermedad, una vez transcurridos los períodos durante los cuales tiene derecho el personal a todo o parte de sus remuneraciones y mientras no perciba pensión de ningún género.

C) Matrimonio del personal femenino. En el primer caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, y dará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba. El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El personal femenino que ingrese en el Banco a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación deberá aban-

donar el trabajo al tiempo de contraer matrimonio, pero tendrá derecho a reintegrarse si antes de cumplir los cincuenta años se constituyera en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimiento del marido. Cuando esto ocurra podrá pedir el reintegro en el plazo de treinta días, y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

Este personal recibirá, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicio haya prestado en el Banco, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses, no pudiendo ser esta dote superior a doce mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajan en el Banco podrán optar entre seguir en sus puestos o abandonar el trabajo, con los mismos derechos establecidos en los dos párrafos anteriores. Igual opción tendrán al casarse las solteras ingresadas en el Banco con anterioridad a la publicación de esta Reglamentación.

El Banco podrá extender la posibilidad de esta excedencia a las empleadas que tomen estado religioso, consignándolos en el Reglamento de Régimen Interior, así como las condiciones en que haya de concederse.

Art. 42. Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en el Banco, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato, de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944; este personal quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran, y a que se le continúe abonando su sueldo, salvo que por la Magistratura de Trabajo se hubiese fijado una indemnización superior, durante tantos meses como años de servicios hubiese prestado a la Entidad, computándose a tal efecto cualquier fracción, como año completo. En el caso de que reintegrese en el Banco antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará de percibir la indemnización.

CAPITULO VI

Traslados

Art. 43. La Gerencia podrá trasladar al personal dentro de la misma localidad en la forma que estime conveniente para las necesidades del servicio y sin limitación alguna.

Iguales facultades corresponden a la Gerencia para acordar traslados fuera de la población de destino y residencia, pero, aparte los casos de sanciones, el traslado del personal, si se trata de ingresados con anterioridad al año 1934, requerirá la conformidad del interesado. Tratándose de personal ingresado después de esa fecha, a falta de acuerdo, procurará el Banco escoger, dentro del diez por ciento más moderno de las plantillas respectivas, a quien, reuniendo las debidas condiciones, sufra menos perjuicio y atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc., etcétera.

Los gastos de traslado de empleados y familiares que con él convivan serán de cuenta del Banco.

Los Inspectores de fincas, por la naturaleza de su función, que exige en todo caso obligados desplazamientos, podrán ser, destinados libremente donde el buen servicio aconseje, sin la limitación a que se refiere al traslado del personal restante.

Art. 44. Todo el personal tendrá que desempeñar el cargo para que esté nombrado en el lugar de su destino, no pudiendo cubrir vacante distinta de su categoría. El empleado sólo podrá ser destinado a otros cargos en comisión de servicio, debiendo reintegrarse a su destino una vez terminada la misión que le esté encomendada.

CAPITULO VII

Enfermedades y previsión

SECCIÓN 1.ª—Enfermedades.

Art. 45. En los casos de enfermedad justificada, a juicio de la Gerencia de la Entidad, se concederán licencias prorrogables mensualmente con sueldo íntegro. Cuando por razón de dicha enfermedad el interesado perciba indemnización o subsidio por seguros a los cuales contribuya el Banco en su cuota, la obligación de este último se reducirá a completar con la cantidad necesaria el sueldo del período a que se refiere aquella obligación.

Transcurridos doce meses sin curación definitiva y completa, se instruirá el oportuno expediente de inutilidad física con arreglo al Reglamento de la Caja de Pensiones, salvo que la Entidad acuerde la prórroga de la licencia.

Art. 46. La Empresa estará obligada a mantener, como mínimo, el servicio sanitario actualmente establecido para el caso de enfermedad o defunción del personal o de sus familiares, procurando mejorarlo en la forma necesaria para que se pueda establecer un régimen sanitario de curas de reposo.

El personal del Banco tendrá un representante en la Junta Rectora de estos Servicios, propuesto en terna por el Sindicato y designado por la Dirección de la Entidad.

SECCIÓN 2.ª—Previsión.

Art. 47. Todo lo concerniente a materia de previsión, como son las pensiones de jubilación, inutilidad, viudedad y orfandad y los socorros en caso de fallecimiento, continuará rigiéndose por el Reglamento de la Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, aprobado por la Dirección General de Previsión el 28 de enero de 1944 e inscrito en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 13, cuya Caja se someterá a lo dispuesto en el Orden del 15 de junio de 1948 en lo que se refiere a la Entidad Nacional de coordinación y compensación que se cree.

CAPITULO VIII

Deberes, premios y sanciones

SECCIÓN 1.ª—Deberes.

Art. 48. El personal, por el hecho de ingresar en el Banco, queda obligado a dedicar a éste la máxima actividad profesional, siendo sus destinos en la Entidad especialmente incompatibles:

1.º Con todo cargo, retribuido o no, del Estado, la Provincia, el Municipio u otra Corporación de Derecho Público o de otros Establecimientos bancarios.

2.º Con el desempeño de agencias y comisiones cerca del mismo Banco.

3.º Con la representación de particulares en sus relaciones con el Banco, salvo autorización expresa de la Gerencia.

El Reglamento interior determinará las incompatibilidades con otras actividades o empleos, respetando a título excepcional las compatibilidades actualmente consentidas que se refieren a situaciones experimentadas como no perjudiciales a los servicios.

El Consejo podrá declarar las excepciones a este régimen que juzgue procedentes, siempre que considere que ello no perjudica la normalidad de los trabajos o las conveniencias del Banco.

Fuera de las incompatibilidades expresamente señaladas en estas Bases o en el Reglamento de Régimen Interior, se entenderá que a los empleados les están permitidas, fuera del Banco, todas aquellas ocupaciones que no vayan contra el buen nombre o decoro del Cuerpo a que pertenecen o contra el interés del Establecimiento. Cualquiera resolución en con-

trario, que deberá ser motivada, requerirá acuerdo del Consejo.

Art. 49. Queda asimismo obligado el personal del Banco:

A) A la obediencia y respeto debido a los Jefes y superiores en todas las relaciones y actos de servicio, cumpliendo con toda exactitud y diligencia las órdenes que de ellos reciban, sin perjuicio de llamar su atención respetuosamente sobre lo que entiendan o se ajuste a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo, a fin de salvar su responsabilidad.

B) A recibir, a atender y presentarse al público con toda corrección.

C) A guardar, asimismo, la debida corrección con los compañeros y subordinados.

D) A observar buena conducta oficial y privada.

SECCIÓN 2.^a—Premios.

Art. 50. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones, el Banco deberá establecer los correspondientes premios.

Para el mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados, procurará muy especialmente el Banco, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premio, los siguientes:

Actos heroicos.

Espíritu de servicio.

Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría, a fin de evitar un atraco, robo, etcétera.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del empleado, y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Entidad y del público, subordinando a ello su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna, por excedencias voluntarias y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten acuciados del deseo de mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para hacer más útil su trabajo o alcanzar categoría superior.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento y estudio, entrega de cantidades en metálico, o cualesquiera otros estímulos semejantes, que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y desarrollará con la posible precisión todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

SECCIÓN 3.^a—Sanciones.

Art. 51. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole, impuesto por las disposiciones legales en vigor, y en especial por la presente Reglamentación.

Las faltas, de acuerdo con su especial naturaleza, se clasificarán en tres grupos: Leves, graves y muy graves.

Serán leves:

La deficiencia o negligencia en el rendimiento de trabajo, sin perturbación del servicio.

El retraso en el cumplimiento de órdenes recibidas y la comisión de errores y olvidos en el trabajo encomendado.

La falta de puntualidad y asistencia no reiteradas ni justificadas;

La falta de corrección con los compañeros y subordinados.

Serán graves:

La desconsideración al público; La indisciplina o desconsideración a los superiores y el incumplimiento de sus órdenes en actos del servicio;

La falta reiterada de puntualidad o de asistencia a la oficina, no justificadas;

Las que afecten al decoro del funcionario;

Los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punibles;

La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos que lo ordenen los superiores, por imponerle necesidades que, a juicio de dichos superiores, sean de preciso o urgente cumplimiento;

La falta en el debido cuidado de los servicios de vigilancia;

El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos del Consejo, Comisiones y Gerencias;

La sustitución ilícita de un empleado por otro en actos del servicio y en justificaciones de asistencia;

La violación del secreto profesional, cuando concurren falta de intención deliberada de producirlo, carencia de ánimo de lucro y no causar daños de consideración;

La retención judicial sobre el sueldo por deudas no liquidadas durante el plazo señalado por la Gerencia.

Serán muy graves:

El abandono del servicio; Los daños intencionados al edificio social, documentos, libros, material, etc.

Los daños y retrasos intencionados en el trabajo;

La violación reiterada del secreto profesional, o cuando se haya realizado con ánimo de lucro, o con intención de perjuicio, así como cuando produzca daños de consideración.

Las manifestaciones, orales o escritas, dentro o fuera del Banco, en actos del servicio o ajenos a él, que directa o indirectamente produzcan o puedan producir quebranto en su prestigio, daño en sus funciones, perjuicio en su organización o lesión en sus intereses o falten al respeto debido a las altas jerarquías, o no guarden el inexcusable respeto y subordinación a la Administración del Banco, a su Consejo de Administración o a las personas que lo representen.

La emisión de informes o dictámenes manifestamente improcedentes o inexactos en las cuestiones que se les encomienden sobre documentos u operaciones del Banco, siempre que medie negligencia o ignorancia inexcusable.

Los actos constitutivos de delito.

Las muy graves y graves podrán ser consideradas del grado inmediato inferior si concurrieran circunstancias de atenuación.

Art. 52. Los empleados y demás personal del Banco que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma. Los Jefes que toleren y el personal que encubra las faltas graves o muy graves serán sancionados con arreglo a la gravedad de la falta tolerada o encubierta.

Art. 53. A la clasificación de faltas contenidas en el artículo 48 corresponden las siguientes sanciones, según la importancia de aquéllas:

Para las faltas leves:

Apercibimiento.

Nota desfavorable en el expediente personal.

Pérdida de uno o varios días del descanso anual, sin exceder de la mitad de los que corresponda disfrutar al sancionado.

Para las faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, con la correspondiente nota en el expediente personal.

Pérdida de uno o varios puestos en el Escalafón, o de uno o varios años de antigüedad.

Para las faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Separación total del servicio, con o sin pérdida de derechos pasivos.

La enumeración de las faltas y sanciones que anteceden no es limitativa, y, por ello, el Reglamento de Régimen Interior podrá completarla con cuantas estime necesarias, y clasificará las de consideración o respeto debido al público, a los compañeros o inferiores y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción. Estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y los casos y condiciones en que la conducta posterior, del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 54. Cuando se trate de faltas graves o muy graves la Empresa no podrá imponer la sanción que corresponda sin previa instrucción de expediente, en el plazo máximo de dos meses y con audiencia del interesado, que podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

Si la sanción que hubiera de imponerse fuese el despido, el acuerdo de la Empresa, previo el expediente a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con dicho expediente a la Magistratura de Trabajo, quien resolverá previa audiencia del interesado, dentro de los diez días siguientes. Contra la resolución que dicte la Magistratura puede interponerse el recurso por la legislación procesal laboral.

En caso de faltas muy graves la Empresa podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo del inculpa-do por todo el tiempo que dure el expediente.

Art. 55. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo, inmediatamente, en conocimiento de la Gerencia; ésta ordenará la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Servicio militar, anticipo, uniforme, personal eventual o interino.

Art. 56. Todo el personal que preste servicio militar, con carácter forzoso o en caso de movilización, disfrutará de la totalidad del sueldo, aunque con la obligación de prestar servicio en las horas diurnas en que ello sea compatible con sus deberes militares, aun fuera de la jornada habitual de trabajo.

Se computará el tiempo en filas para los efectos de antigüedad y aumentos cuando se trate de empleados que hayan cumplido el período de prueba.

Art. 57. El personal fijo con más de dos años de antigüedad y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable debida a causas plenamente justificadas podrá solicitar un anticipo cuya cuantía no podrá exceder de tres

mensualidades del sueldo que tenga asignado.

Estos anticipos se concederán como hasta ahora por medio de la Caja de Pensiones del Personal y con arreglo a las condiciones que para ello haya establecidas.

Art. 58. Las prendas del personal subalterno serán costeadas por el Banco, que conservará su propiedad y determinará cuanto se relacione con su uso y conservación.

Anualmente se proveerá al personal subalterno de un uniforme completo, alternando el de verano con el de invierno, y dos pares de calzado, y las prendas exteriores de abrigo que se determine en el Reglamento Interior.

Art. 59. Siempre que el Banco no tenga suficiente número de empleados para atender a un trabajo extraordinario, de duración no superior a un año, podrá contratar los que necesite con carácter eventual. El sueldo será el señalado para los empleados de entrada en la escala de Auxiliares, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconozcan al personal de plantilla.

Los límites de edad del personal que se tome serán los mismos fijados para el ingreso en su categoría.

Este personal tendrá derecho a que se le avise el término de su contrato, al menos con quince días de anticipación.

Cuando se trate de personal interino para sustituir al de plantilla llamado a filas, el plazo de duración del contrato podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas el personal sustituido.

En todo caso, tanto los eventuales como los interinos cobrarán por nómina especial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Plus de carestía de vida.—En atención a las actuales circunstancias económicas, se establece para el personal fijo o de plantilla un plus circunstancial y transitorio, equivalente al 20 por 100 del sueldo que perciba cada empleado. Este plus será igualmente aplicable a las dos pagas extraordinarias y a las gratificaciones actualmente establecidas por razón de cargos o funciones en el caso de que en relación con ellas se viniesen ya abonando pagas extraordinarias.

SEGUNDA. Plus de cargas familiares.—El personal tendrá derecho al percibo de un plus de cargas familiares, que se constituirá con el 10 por 100 de la nómina correspondiente al personal incluido en esta Reglamentación, excluyendo el importe de la participación en los beneficios, el de las gratificaciones a que se refiere el artículo 28 y el de la contribución de la Empresa para el Montepío. Se regirá por las normas contenidas en el Orden de 29 de marzo de 1946.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El personal que actualmente preste servicio en la Empresa obtendrá, a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, los aumentos de retribución y demás beneficios previstos en las mismas, de tal manera que desde ese momento le resulte aplicada la presente Reglamentación como si hubiese regido desde su ingreso en el Banco. En ningún caso podrá percibir, por todos conceptos, cantidad menor de la que viniera disfrutando, ni le correspondarán derechos inferiores a los que tengan actualmente.

SEGUNDA. La provisión, por vez primera, de las plazas de Jefes de Negociado que se creen con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de estas bases, se hará atribuyendo, en su caso, cada plaza al Subjefe que actualmente desempeñe las funciones propias de la misma. Cuando hubiere más de un Subjefe en esta situación, la Gerencia designará al que estime más caracterizado para el nuevo cargo.

Las demás plazas, si las hubiese, se proveerán en la forma prevista en esta Reglamentación.

TERCERA. Los empleados del Banco que al implantarse este Reglamento se hallaren en situación de excedencia, continuarán en ella por el tiempo a que se refiera el acuerdo de concesión. Si al terminar dicho plazo solicitasen su prórroga, sólo podrán obtenerla en las condiciones que señala el artículo 38 para la primera excedencia de las que solicite un mismo empleado, computándose, a los efectos del máximo establecido en dicho artículo, el tiempo de duración de las que anteriormente se hubieran disfrutado.

CUARTA. Reglamento de Régimen Interior.—En el plazo máximo de seis meses siguientes a la publicación de esta Reglamentación el Banco Hipotecario de España elevará a la Dirección General de Trabajo la propuesta de modificación de Reglamento de Régimen Interior, siguiendo el orden de materias establecido en estas bases para acomodar las normas básicas que se consignan a las necesidades de la Entidad.

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Carlos García y García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos García y García; y

Resultando que el personal de la «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro» (Málaga), solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Carlos García y García, como recompensa a los méritos que concurren en este señor, ingresado en la empresa hace más de cuarenta y tres años, y a los diecisiete de edad, como aspirante, en la que consiguió a fuerza de intenso trabajo, constancia, honradez y sacrificio propio en muchas ocasiones, prestar relevantes servicios y alcanzar el puesto destacado de Gerente que hoy desempeña;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, dió cumplimiento a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1943, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que puedan ser objeto de esta preciada condecoración; y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Carlos García y García, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno de la mencionada disposición;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Carlos García y García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don José Sabater Cifre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Sabater Cifre; y

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Valencia solicitó la Medalla del Trabajo a favor de don José Sabater Cifre, Jefe de Negociado de la entidad, en su deseo de recompensar el celo manifiesto, la probidad y la honradez demostrados en cincuenta y dos años de servicios ininterrumpidos;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral pueden concurrir en cualquier clase de personas, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración; y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don José Sabater Cifre, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo 9.º de la mencionada disposición;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Sabater Cifre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Francisco Núñez Palomo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Núñez Palomo; y

Resultando que el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas elevó a este Departamento de Trabajo la propuesta formulada por la Junta de Obras del Puerto de Huelva, sobre concesión de la referida recompensa a favor de don Francisco Núñez Palomo, Contramaestre, Jefe de Talleres y del Servicio Marítimo, en atención a llevar prestados más de cuarenta y siete años de servicios ininterrumpidos, con competencia, celo en el desempeño de su cargo y laboriosidad ejemplar;

Considerando que dada la autoridad que formula la petición es competente para tramitar el expediente la Sección Central de Delegaciones de Trabajo;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales de cualquier clase de personas puestos de relieve en la esfera laboral, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente en su artículo noveno, los méritos que pueden ser objeto de tan preciada condecoración. Y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Francisco Núñez Palomo, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones y la Orden de 12 de mayo de 1943,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Núñez Palomo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad, al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuren a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados, y que, según su índole, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajosas de turno de exención de ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Lázaro Canterla, don José.—Libre.
 Lázaro Curiel, don Arcadio.—Libre.
 Lázaro Díez, don Lucio.—Libre.
 Lázaro Gacó, don Juan.—Libre.
 Lázaro Lázaro, don Indalecio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Lázaro Moreno, don Pascual.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Lázaro Santaolaya, don Vicente.—Libre.
 Lázaro Tomeo, don Víctor.—Libre. Servicios interinos.
 Ledesma Cano, don Salvador.—Libre.
 Ledesma Sánchez-Revoto, don Pedro Eduardo.—Libre.
 Legido Asensio, don Ticiano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Leira Lourido, don Julio.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero.
 Leira Luaces, don Víctor.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Leis Alvarez, don Alvaro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Leis Romero, don Emilio.—Libre.
 Lejarraga Blanco, don Luis.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Servicios interinos.
 Lema Bermúdez, don Carlos Víctor.—Libre.
 León González, don Aurelio.—Libre.
 León Martínez, don Pascual.—Libre.
 León Muñoz, don Fidel.—Libre.
 León Ortega, don Longinos.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
 Leonato Caballero, don Ubaldo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Leonis Vicente, don Manuel.—Libre.
 Les Longas, don José.—Libre.
 Lesquereux Herreo, don Leopoldo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar fehacientemente posesión título.
 Leyva Andia, don Agustín de.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Lezana Plaza, don Arturo.—Libre.
 Lezaun Campo, don Angel.—Libre.
 Líaño Líaño, don Fiorentino.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar fehacientemente posesión título.
 Limón Castro, don Martín.—Ex combatiente.
 Limorte Fornos, don Juan.—Libre.
 Liria Martínez, don Juan Esteban.—Libre. Servicios interinos.
 Liria Ramos, don Federico.—Ex combatiente.
 Livian García, don Justinián.—Libre.
 Lobato Lapuente, don Isidro.—Ex combatiente.

Lobato Martín, don Miguel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Lobato Mayo, don Isidro.—Libre.
 Lodeiro Sánchez, don Jesús.—Para ser admitido necesita sustituir certificados de conducta y adhesión, expedidos conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Logroño Goni, don Luis María.—Libre.
 Lombó Cavero, don Melchor.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Lombo Pérez, don Pompeyo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Lombrana Marcos, don Delfín.—Libre.
 Lombrana Tamaño, don Manuel.—Caballero Mutilado.
 Lomcha Muñoz, don Bartolomé.—Libre.
 Longo Gómez, don Antonio.—Libre.
 López Alamillo, don Rafael.—Libre.
 López Amigo, don Longinos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López de Alatalaya Ramón, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Bachiller, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 López Bardaji, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 López Barés, don José Lázaro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Bernuz, don Fernando.—Libre.
 López Blanco, don Marceliano.—Ex combatiente.
 López Caballero, don Francisco.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 López Calero, don Valentín.—Libre.
 López Canto, don León.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Cima, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Collada, don Francisco.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.
 López Cordero, don Francisco.—Libre.
 López Crescencia, don Antonio.—Libre.
 López Dafente, don Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Encinas, don Fabián.—Libre.
 López Fernández, don Benjamín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Ferrández, don Emiliano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Fernández, don Juan.—Libre. Servicios interinos.

López Fernández, don Mantués.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Ferreira, don Pablo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Treire, don Rafael.—Libre.
 López Galván, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 López Gallego, don Ernesto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López García, don Antonio.—Libre.
 López García, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López García, don Jesús.—Libre.
 López García, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López García, don Luis.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 López García, don Rogelio.—Ex cautivo.
 López García-Mingullán, don Francisco.—Libre.
 López Garrido, don Luciano.—Ex combatiente.
 López Garrido, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López Garrido, don Pedro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 López Guerrero, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.
 López Guerrero y Sánchez de León, don Antonio.—Libre.
 López Gil, don Venancio.—Libre.
 López González, don Antonio.—Ex combatiente.
 López González, don Manuel.—Libre.
 López González, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López González, don Víctor.—Libre. Servicios interinos.
 López Kranado, don Eloy.—Libre.
 López Grande, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 López Guardia, don Enrique.—Libre.
 López Henares, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 López de las Heras, don Juan.—Libre.
 López Hernando, don Antonio.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo. Servicios interinos.
 López Hornero, don José.—Libre.
 López Iglesias, don Crescencio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 López Jiménez, don Diego.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 López Jmenez, don Manuel.—Libre.
 López León, don Francisco.—Libre.
 López Linares, don Estanislao.—Libre.
 López López, don Abilio.—Libre.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares va por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado, el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 10 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid:

- D. Pedro Abellanas Cebollero.
- D. Juan Sancho de San Román.
- D. Luis Esteban Carrasco.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Norberto Cuesta Dutari (partida de nacimiento, legalizada y legitimada).

Don José Teixidor Batlle (todo la documentación excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente y título de Doctor).

Don Juan Casulleras Regás (todo la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Federico Gacta Maurelo (certificado de los dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Enrique Vidal Abascal (trabajo científico y certificado de firme adhesión).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, P. A. Ramón Ferreiro.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

- D. Alvaro Ors Pérez, y
- D. Carlos Sánchez del Río y Paguero.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación de toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, el aspirante don Manuel Iglesias Cubria.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita para cubrir entre funcionarios con derecho a ello.

Se anuncia la vacante, que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Consejeros-Inspectores, Ingenieros Jefes o Subalternos

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz

Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas derivadas del río Esera, en los lugares que se indican de la provincia de Huesca.

Visto el expediente incoado por la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Esera, en términos de Foradada, Santaliestra y Pararrúa (Huesca), con destino a producción de fuerza motriz,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para derivar quince mil litros de agua por segundo del río Esera, con destino a usos industriales, en los términos municipales de Foradada, Santaliestra y Pararrúa (Huesca), denominado «Salto de Santaliestra».

2.ª Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Barcelona en 25 de febrero de 1947, por el Ingeniero de Caminos don José María Perxes, bajo la inspección de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.ª La coronación del aliviadero de la toma de aguas, o sea el máximo nivel del embalse, estará a 3,93 metros por debajo de la coronación del poste del kilómetro 59 de la carretera de Barbastro a la frontera, y a 4,29 metros por debajo de la coronación del pteñil (lado del río), del pontón de dicha carretera sobre el barranco de la Piedad.

El desnivel bruto máximo que se otorga es el de 108,95 metros.

4.ª Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

5.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

6.ª Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras y de los aprovechamientos de agua, incompatible con aquéllas.

7.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río, en el mismo estado de pureza en que se tomó.

8.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

9.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas

de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutar en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

10. El plazo para comenzar las obras será de un año, a contar de la fecha de la publicación de la concesión, y deberán quedar terminadas en el término de cinco años, a contar de la misma fecha.

11. El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y terminación total de las obras a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que las vigilará durante su construcción, y una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras, cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición sexta.

12. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan de obras escalonadas anualmente en este aprovechamiento, a base de un plazo de ejecución de las mismas en cinco años, el que una vez informado por la Confederación se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplirlo en todas sus partes, lo mismo que en el total.

13. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

14. En el mismo plazo señalado en la condición undécima, presentará asimismo la Sociedad peticionaria el presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, a los precios del proyecto de construcción últimamente redactado y completará el ingreso efectuado del 1 por 100 del presupuesto primitivo hasta constituir la cantidad equivalente al 1 por 100 del nuevo presupuesto, quedando dicho depósito como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión y devolviéndole el referido depósito a la entidad concesionaria una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de toda carga, los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras y terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

16. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

17. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquiera clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Esera.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por dicha Confederación.

18. No se autorizará la explotación de esta concesión, con carácter definitivo, sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional, quedando igualmente obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes subsidios, jornales mínimos, retiro obrero y contrato de trabajo con los obreros, y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o con carácter general se dicten en cualquier tiempo.

19. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el Decreto de 14 de febrero de 1947, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento orgánico de este Alto Cuerpo de 16 de julio de 1935, la Sala extraordinaria en vacaciones ha acordado en sesión de 6 del actual convocar oposiciones por segunda vez entre los Oficiales varones de este Tribunal para cubrir una plaza vacante de Censor de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, la cual quedó sin proveer en la anterior convocatoria de 23 de marzo último.

Las instancias documentadas deberán presentarse en el plazo de treinta días siguientes al anuncio de esta convocatoria, cuando comience los ejercicios de oposición en la fecha que el Tribunal designe, a partir del 13 de febrero de 1949, y ajustándose a las normas establecidas para oposiciones análogas que figuran publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69 de 10 de marzo de 1947 y con arreglo al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, correspondiente al día 5 de octubre de 1946.

Madrid, 13 de agosto de 1948.—El Secretario, Eduardo Collar.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal de Oposiciones, Jesús Cagigal.